

Constancia: Manizales, 25 de octubre de 2023, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que fija fecha de audiencia.



LFMC.

Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL SUMARIO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE	JHON FREDDY GIRALDO JARAMILLO
DEMANDADOS	JHON HENRY POSADA FRANCO URIEL ACEVEDO QUICENO
RADICADO	170014003001 2023 00033 00
ASUNTO	FIJA FECHA AUDIENCIA

Conforme lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del proceso, a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y las etapas establecidas en los numerales 1 a 3 del artículo 373 de la misma obra, y de ser viable dictar sentencia en la misma fecha.

Con tal fin se fija el **día jueves nueve 09 de noviembre de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (09:0 am)**, para efectos de lo cual se requiere a las partes para que en ella presenten los documentos que aquí sean ordenados como elementos materiales de prueba.

En la citada audiencia se realizará por el juzgado el interrogatorio de parte a la demandante y demandado. Los señores JHON FREDDY GIRALDO JARAMILO, JHON HENRY POSADA FRANCO y URIEL ACEVEDO QUICENO, para lo cual deberán comparecer el día y hora establecidos. Igualmente se adelantará el interrogatorio de parte solicitado por la parte demandante a los demandados, para lo cual deberán comparecer el día y hora establecidos.

El interrogatorio se percibirá una vez termine la etapa de conciliación de ser el caso (artículo 372 numeral 7), y se advierte a las partes citadas sobre las consecuencias de su inasistencia, de la renuencia a responder, las respuestas evasivas y la prueba de confesión establecidas en los artículos 191 y ss. del C. G. del P.

DECRETO DE PRUEBAS

1. PRESENTADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

1.1 DOCUMENTAL: Se tiene en cuenta la prueba documental aportada por el sujeto activo obrante en el archivo digital N° 06.

- Copia contrato de compraventa del vehículo automotor del 29 de agosto de 2020 en la que funge como vendedora la señora Andrea Milena Escobar Gómez y Comprador el señor Jhon Fredy Giraldo Jaramillo.
- Fotocopia de la Licencia de Transito N° 10025778798 del vehículo con placa MWN426, propietario Giraldo Jaramillo Jhon Freddy.
- Cotización Prestación de Servicios Lamina y Pintura de Casa Restrepo S.A. por valor de \$8.610.982.
- Factura por concepto de trámites de tránsito por valor de \$35.250.
- Certificado de tradición del Vehículo distinguido con las placas MWN426 del 22 de julio de 2022.
- Copia del Informe Policial del Accidente de Tránsito Nro. 001330293 del 29 de septiembre de 2021.
- Cuenta de cobro del cliente Jhon Freddy Giraldo Jaramillo por valor de \$550.000
- Formulario del registro único tributario del señor Elber Castrillón Obando.
- Comprobante de abono N° CI-054241 emitido por ReenCaldas con fecha del 16 de mayo de 2022 por valor de \$500.000, recibido de Jhon Freddy Giraldo Jaramillo.
- Copia 20 fotografías que ilustran la forma como quedaron los vehículos, los daños, el lugar de ocurrencia del accidente.
- Certificado de tradición del vehículo de placas MWN-426 del 13 de febrero de 2023.
- Cotización del señor José Omar López Arboleda del 13 de febrero de 2023.

1.2 TESTIMONIAL.

Se decreta la recepción del testimonio de los señores JUAN CARLOS ARANGO ADARVE, CARLOS ESCOBAR ANTIA, WILMAR GALEANO ACOSTA y EULICES GIRALDO JARAMILLO como testigos solicitados por el demandante JHON FREDDY GIRALDO JARAMILLO, bajo las reglas establecidas en los artículos 218 a 222 del C. G. del P., y en tal sentido se ordena citarlos para que comparezcan el día y hora de celebración de la audiencia que se aquí se programa.

La parte demandante solicitante garantizará la comparecencia de los testigos citados y les advertirá sobre la renuencia a asistir, de conformidad con lo establecido en el artículo 218 del C. G. del P. En caso de que uno de los testigos citados requiera autorización del empleador para su comparecencia en este Juzgado, la Secretaría expedirá oficios

previniendo a los testigos y su empleador sobre las consecuencias del desacato de conformidad con lo establecido en el artículo 218 del C. G. del P., de lo cual informará oportunamente dicho sujeto activo.

1.3 DICTAMEN PERICIAL

No se decreta como dictamen pericial el documento denominado "*Informe técnico mecánico del vehículo*" suscrito por el señor Otoniel Quintero Giraldo, toda vez que no cumple los requisitos establecidos en el artículo 226 del Código General del Proceso, pues no se dio cumplimiento a cada uno de los numerales contenidos en la mencionada norma.

ADVERTENCIAS y REQUERIMIENTOS

ADVERTIR a las partes que la inasistencia no justificada a la audiencia, les acarrearán las sanciones previstas en el numeral 4º del artículo 372 del C.G. del P., y que sólo podrán retirarse de la misma, una vez suscriban el acta, toda vez que el Despacho podrá decretar careos y proferir sentencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 del C.G. del P.

PONER DE PRESENTE que atendiendo lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, y en los acuerdos dictados por el Consejo Superior de la Judicatura que privilegian el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las audiencias y diligencias, **LA AUDIENCIA SE REALIZARÁ DE MANERA VIRTUAL**, para lo cual las partes deberán conectarse mediante el siguiente link, obtenido previa gestión realizado por la secretaría del despacho:



se a la AUDIENCIA haciendo click en el siguiente
:
[://call.lifesizecloud.com/19712734](https://call.lifesizecloud.com/19712734)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹

LFMC

¹ Publicado por estado No. 178 fijado el 30 de octubre de 2023 a las 7:30 a.m.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Jausen Parra Tapiero'.

LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **196dba73c372bfb1852d56219be7d8cf8784803c181738693aeeb6e86289c48a**

Documento generado en 27/10/2023 04:57:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>